



Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNÁNDEZ**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor repuesto judicialmente

Referencia : Oficio N° 020-2023-TMT/ORRHH

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de Recursos Humanos de Transporte Metropolitanos de Trujillo consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), si es posible sancionar con suspensión o destitución a aquellos servidores repuestos judicialmente o que se encuentren con medida cautelar de reposición.

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023 ) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema, entre las que se encuentra la legislación en materia de negociación colectiva en el sector público.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FNYAJFT



## Sobre los mandatos judiciales

- 2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

## Sobre el procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor repuesto judicialmente

- 2.5 Las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General (en adelante, el Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Título VI), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057, de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento.
- 2.6 Ahora bien, el procedimiento administrativo disciplinario de la LSC sanciona las conductas (por acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios públicos.
- 2.7 De este modo, **todo servidor que se encuentre bajo los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057, indistintamente de su modalidad de ingreso a la entidad (nombramiento, contrato, designación, sentencia judicial, medida cautelar, entre otros), así como de la función que desempeñe, es pasible de ser sometido a un procedimiento administrativo disciplinario por las faltas que pudiera incurrir durante la vigencia de su vínculo laboral.**
- 2.8 En ese sentido, corresponderá a cada entidad determinar las normas sustantivas (faltas, sanciones, prescripción) y procedimentales (plazos, autoridades, fases del procedimiento, entre otros) que son de aplicación al procedimiento que se inicie al servidor, sea cual fuese su régimen laboral o modalidad de ingreso a la entidad, por lo que no existe óbice para que, ante la comisión de una falta grave, se imponga a un servidor repuesto judicialmente o con medida cautelar la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de uno (1) a 12 meses o destitución, esta última la cual conlleva como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un plazo de cinco (5) años, cuando se encuentre firme o consentida.

## III. Conclusiones

- 3.1 Las disposiciones sobre régimen disciplinario de la LSC, así como las de su Reglamento, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FNYAJFT



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

los servidores públicos comprendidos en los regímenes laborales regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 y la Ley N° 30057, de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, indistintamente de la condición que originó su ingreso a la entidad (nombramiento, contrato, designación, sentencia judicial, medida cautelar, entre otros).

- 3.2 No existe óbice para que se imponga, por faltas incurridas durante el ejercicio de sus funciones, a un servidor repuesto judicialmente o con medida cautelar la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de uno (1) a 12 meses o destitución, esta última la cual conlleva como sanción accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un plazo de cinco (5) años, cuando se encuentre firme o consentida.

Atentamente,

Firmado por  
CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
CHERRIE SOFÍA HURTADO AVILA  
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ccgf/csha  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023  
Reg. N° 0034245-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FNYAJFT